

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Pesetas and Cents for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUSCRICION

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA QUE HAN ENTREGADO DONATIVOS EN ESTE GOBIERNO, TANTO OTORGADOS EN METALICO COMO EN EFECTOS.

(CONTINUACION.)

Table listing various items and their values in Reales and Cents, including 'Suma anterior' and 'Suma total'.

Reales Cents.

Table listing items and their values in Reales and Cents, including 'Suma total'.

SUMA TOTAL... 19.330 64

(Se continuará.)

Relacion nominal de las señoras que han entregado donativos sanitarios con destino á los heridos del Ejército del Norte.

(CONTINUACION.)

Table listing names of donors and their values in Reales and Cents.

SUSCRICION

INICIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, EN BENEFICIO DE LOS HERIDOS EN CAMPAÑA.

REALES.

Table listing names of donors and their values in Reales.

REALES.

Table listing names of donors and their values in Reales.

Total..... 2.660

Table listing names of donors and their values in Reales.

REALES.

Table listing names of donors and their values in Reales.

SUMA TOTAL..... 4.316

(Se continuará.)

Circular núm. 13.

Seccion de Fomento.—Montes.

Anunciado en el Boletín oficial de 13 del pasado, núm. 19, la formación del plan forestal que ha de regir en el año de 1874 á 1875, queriendo evitar los continuos y trascendentales abusos que en perjuicio de los montes de esta provincia se vienen cometiendo desde hace algunos años, bien con cortas fraudulentas, cuyos autores no se descubren nunca, lo cual supone se llevan á cabo á vista de las autoridades locales y de los encargados por el Estado de su custodia; bien con incendios que siempre se ignora su causa, bien suponiendo derribos de árboles por fuertes vientos y otros mil pretextos con que pretenden ocultar la falta, pero siempre con la tendencia ó pretension de que con sus productos podrán allegar recursos para cubrir las necesidades de los municipios, sin tener en cuenta que con la tolerancia de semejantes abusos llegará un día no lejano en que agotado el único medio de subsistencia con que cuenta la mayoría de los pueblos, no les quedará ni aun el recurso de solicitar el aprovechamiento de unos productos que extraídos en época conveniente y en condiciones naturales, sería suficiente para economizarles gran número de repartos municipales con que se encuentran gravados la mayoría de aquellos.

No es menos grave la falta de exactitud que se nota respecto de las solicitudes para aprovechamiento de pastos, puesto que unos Ayuntamientos piden para mayor número de cabezas de ga-

nado que el monte puede alimentar, mientras que otros lo hacen por el contrario para un número muy pequeño; resultando de ello que se perjudican notablemente los montes dando lugar á reclamaciones posteriores, ó que aquellos no se aprovechen mas que por los de ciertos y determinados ganaderos. De los referidos daños, y de la falta de ingreso que en el segundo caso obtienen los municipios, son responsables las Corporaciones municipales, siendo esta conducta altamente censurable, pues demuestra poco celo é interés en el desempeño de su cometido. No desconoce mi autoridad los móviles que á ello les induce y los medios que se emplean; y no desconoce tampoco la precaria situación de la provincia en todos conceptos, y animado como estoy para proteger á los necesitados, tambien me halló dispuesto á ser inexorable con todos aquellos, sea cualquiera la posición que ocupen, que falte á la ley. En este concepto prevengo:

1.º Los señores Alcaldes cuidarán que para el día 31 del actual, se hallen en este Gobierno todas las peticiones de los productos que traten de explotar, teniendo entendido que el que dejase trascurrir dicho día sin verificarlo, perderá todo derecho á la admisión.

2.º Las peticiones se harán previa reunion ante el Alcalde, de los ganaderos de la localidad, en la cual expondrá cada uno el número y clase de cabezas que necesite alimentar, y nominalmente lo harán constar en acta que remitirán á mi autoridad, haciendo responsable á los Alcaldes y Secretarios de cualquiera omisión, como la de que algun propietario no manifieste su solicitud á tiempo por ignorancia ó falta de aviso.

3.º Los propietarios que creyesen lastimados sus intereses acudirán directamente á este Gobierno, exponiendo lo que convenga á su derecho; en la inteligencia de que una vez aprobado y publicado el plan, no será admisible reclamación alguna.

4.º En las localidades donde á juicio de las autoridades hubiese pastos para mayor número de cabezas que las existentes en el pueblo, podrán solicitarlos tambien con objeto de que puedan subastarse por los ganaderos de otros puntos en que hubiere escasez de ellos.

5.º Una vez aceptados los pastos en cada pueblo ó otorgados en subasta pública serán responsables los ganaderos de los perjuicios que se irroguen con la intrusión de mayor número de cabezas que las concedidas; exigiéndose así mismo responsabilidad á los Ayuntamientos, sobre-guardas y guardas, tanto municipales como del Estado, por la falta de cumplimiento á las ordenanzas generales de montes, á lo prevenido en las disposiciones anteriormente citadas y cuantas existen vigentes sobre el particular.

Guadalajara 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Montes.

En la Gaceta de Madrid del 30 de Junio de 1871, se halla inserta la Real orden del 23 del mismo mes que dice así: La Direccion de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue: El Sr. En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. E. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los

empleados de montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1831, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundábase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de la Hacienda pública:

Considerando que hallándose prevenido en el artículo 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último, que el pago de multas é indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su misión en todo lo relativo á ellas queda limitada después de cobrado aquel á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto.

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo, deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos segun terminantemente se halla prevenido.

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incombe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable.

Este Gobierno observa con estrañeza, que todos los pagos hechos por denuncias de los empleados de montes se realizan en papel de pagos al Estado, y como la preinserta Real orden y el art. 130 de la ley municipal previenen terminantemente que las multas denunciadas por los empleados de montes, y hechas efectivas por los Ayuntamientos se han de hacer en el papel especial creado para ellas y que se entregará previamente á los Ayuntamientos, es absolutamente preciso que la exacción de las expresadas multas se haga en el referido papel, abonando las Corporaciones municipales como consecuencia la tercera parte del importe de la multa á los empleados de montes que denuncien la falta que se castigue.

Siendo esta disposicion sumamente beneficiosa á los Municipios, pues que les permite ingresar en sus arcas una parte de las multas que imponen por el concepto antes expresado, confio en que su celo para la mejora y conservación de los montes públicos será proporcionado á los beneficios que las mencionadas disposiciones les concedan y que estimularán las denuncias en los montes, satisfaciendo con prontitud y regularidad la participacion que en las multas llevan los empleados que denuncien faltas.

Si como no espero los Sres. Alcaldes faltan á lo que en esta circular se les previene, me verá en la necesidad

de hacerla cumplir exigiendo á los que la infrinjan la responsabilidad que proceda.

Guadalajara 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pinilla de Jadraque, la subasta de cinco cargas de leña gruesa y dos de delgada, que existen depositadas en aquel Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas.

Guadalajara 10 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 19 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, por el orden siguiente:

Armallones.—Eustaquio Juan Garcia Lopez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Huertapelayo.—Gregorio Martinez Portillo, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Carrascosa de Tajo.—Mamerto Mencia Moranchel, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Idem.—Manuel Rodrigo Taberner, en la Caja resultó útil, con la condicion de que pase al Hospital militar de esta plaza.—La Comision dispuso lo conveniente para su efecto.

El Recuenco.—Francisco N. Garcia, visto lo resultante de este caso, la Comision le declaró excludo de la reserva, por no haber cumplido los 20 años hasta el 17 de Enero último y además ser profeso desde 8 de Diciembre anterior.

Veguillas.—Benito Lucia Palancar, que expuso estar manteniendo dos hermanos menores y quedó pendiente de fallo, hasta justificar un extremo de la alegacion, habiéndolo acreditado en el día de hoy, fué declarado exento del servicio militar.

Torrecañada de los Valles.—Eufasio Rodrigo Hernandez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste impedido para el trabajo, quedó pendiente de justificacion de un extremo de la exencion legal, ingresando entre tanto en Caja, con recurso pendiente.

Gárgoles de Abajo.—Pío Garcia

Roca, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Cifuentes.—Benito Recuero Diaz, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Villarejo de Medina.—Guillermo Tejedor Sobrino, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Clemente Martinez Casado, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Hortezueta de Ocen.—Maximino Morales Gutierrez, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Villanueva de Alcoron.—Segundo Lopez Vicente, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Idem.—Francisco Taberner Garcia, no se presentó y se dijo por los interesados que ingresaria en la Caja de Sevilla.—La Comision dispuso que de no acreditarlo, instruya el Ayuntamiento el expediente de prófugo.

Idem.—Ramon Marco Garcia, que reclamó contra su reconocimiento y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Ruguiliz.—Gregorio de Pedro Escribano, Manuel Cortijo Recuero, Francisco Utrilla Lázaro de Toro y Demetrio Yagüe Utrilla, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

Idem.—Juan Alonso Garcia, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

La Puerta.—Francisco Alcocer Campos, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion que lo acredite.

Sotodosos.—Jorge Vallano Rincon, Lúcio Orrite y Ramos, Juan Vigil y Tamayo, Agapito Sanchez Diaz y Antonio Nicasio Cobos Sanchez, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

Trillo.—José Carrillo Garcia, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Idem.—Demetrio Ibarrola Hernandez, que sirve en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion que lo acredite para sus efectos.

Idem.—Andrés Ochaita Molero, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Torremoncha del Campo.—Nicolas Contreras del Amo, que expuso ser hijo de padre sexagenario é impedido y tener dos hermanos en actual servicio, fué declarado soldado de la reserva por no estar comprendida su alegacion en las exenciones del art. 76 de la ley.

Idem.—Roman Angel de Diego, que no se presentó, dispuso la Comi-

sion que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Mantiel.— José Mazario García, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, quedó pendiente de justificación, ingresando entre tanto en Caja con recurso pendiente.

Ablanque.— Manuel Abánades Casas, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.— Mariano Serrano Villayerde, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Huertahernando.— Vicente Abánades Colás, Dionisio Abánades Martínez y Teodoro Abánades y Abánades, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

Idem.— Evaristo Manuel Díaz Abánades, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.— Pedro Peco Navarro, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Bujarrabal.— Estéban Martínez Aparicio, que expuso tener un hermano en actual servicio, quedó pendiente de justificación, ingresando entre tanto en Caja con recurso pendiente.

Idem.— Estéban Adán Gonzalo, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Arbeteta.— Leonardo Severo Herranz Costero, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre y resultó éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Renales.— Agustín Camacho Torrubiano, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.— Galo Puente de la Torre, José Gil Torrubiano y Eusebio Gallego Torrubiano, cuyo paradero se ignora, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya los expedientes de prófugos.

Gárgoles de Arriba.— Hilarión Manuel Rafael Díaz Martínez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.— Pedro Antonio Casado Anton, que no se presentó, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Saelices.— Mauricio Vergara García, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio de la reserva.

Idem.— Nicasio Navarro Martínez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

Han ingresado en Caja en este día... 48 hombres.

Han redimido su suerte a metálico 3

Total... 51

Zaragoza.— Seguidamente se dió vista del expediente instruido en virtud de la comunicación de la Comisión provincial de Zaragoza, fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, en que participó a esta de Guadalajara que según lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1870, de que para el socorro de los dementes se atiende a su naturaleza, y que las provincias se hagan cargo de los suyos respectivos, habia acordado para eximir del gravamen que indebidamente sufre aquella provincia albergando en su Manicomio a los naturales de otras, remitir a cargo de las mismas los que les corresponden, y que resultando pertenecer a la de Guadalajara los cuatro a que se refiere, manifestaba a este Cuerpo provincial que si no disponia encargarse de ellos se remitirian a su disposicion a la capital, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar, por estancias y gastos de viaje que deben ser de cuenta de la misma.—Resultando aclarados en el expediente los motivos que la Comisión permanente de Zaragoza ha tenido para el procedimiento de que queda hecho mérito, cuales son, que al ser acogidos los dementes de que se trata en su Manicomio, se atendió a su residencia y vecindad, conforme a lo dispuesto en el reglamento de 14 de Mayo de 1852, y como pertenecientes por tal concepto a aquella provincia han continuado y hubieran seguido así a cargo de la misma, más como la Diputación de Madrid, fundada en la antedicha Real orden de 27 de Julio de 1870, exigió de aquella se hiciera cargo de los dementes de esa provincia, tuvo necesidad de tomar el mismo acuerdo y remitir a Madrid los que existian de aquella provincia, y a esta de Guadalajara los cuatro, objeto del presente expediente, y resultando por último justificado que de los cuatro dementes en cuestion, solo dos son naturales de esta provincia, que son: Fermín Alonso y Escolástica Herranz, de Molina y La Yunta respectivamente. Decidió la Comisión en su virtud se significase así a la de Zaragoza, manifestándole que oportunamente se circularán las órdenes para que sean trasladados al Instituto-manicomio de San Bandilio de Llobregat.

Con lo que terminó la sesión, siendo las cinco y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Intervencion.—Impuesto personal.—Circular

Importando mucho a la gestion de esta Administracion económica, extinguir los débitos que por la suprimida contribucion de impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, les resultan aun a los Ayuntamientos de la provincia, deber de esta oficina es, en vista de las apremiantes órdenes que de la Superioridad recibe con frecuencia, excitar una vez mas a las Corporaciones municipales a que

nes la presente se dirige, para que en un breve plazo solventen los débitos que por el cupo de dicha contribucion tienen con el Tesoro.

Repetidas veces ha usado esta oficina el medio de recomendar eficazmente a los municipios, la conveniencia de que adopten la compensacion de sus créditos contra el Estado con los que este tiene a su favor del extinguido Impuesto personal, procedimiento que, además de evitar a aquellos el ingreso material de fondos, tiene la ventaja de producir en su fácil aplicacion menores molestias, pues sólo con que aquellos indiquen el deseo de emplear la compensacion, la Dependencia de mi cargo procede a efectuarla facilitando para conseguirlo las disposiciones que extensamente contiene la circular de 10 de Setiembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 19 de Diciembre siguiente; pero si hasta hoy han sido desoidas de algunos Ayuntamientos las excitaciones conciliatorias que les han sido dirigidas, el mucho tiempo transcurrido y la apatía mostrada, no utilizando el medio compensatorio ya mencionado, obligan a esta Administracion a aperebir a las Corporaciones cuyos pueblos a continuacion se expresan, para que en el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, ingresen las cantidades que a las mismas se les marcan y resultan en descubierto; pu s de no realizarlas en Tesoreria, bien en metálico ó compensando con créditos de la Hacienda pública, muy sensible le será adoptar medidas coercitivas enaminadas a conseguir el fin que se propone, pero la necesidad de que el Tesoro cuente en sus arcas con los recursos a que tiene derecho, además de las preferentes atenciones a que tambien deben concurrir, ponen a esta Administracion en el caso de resolverse a prescindir por mas tiempo de la templanza y contemporizacion que ha observado con los Ayuntamientos en tal asunto.

Guadalajara 3 de Marzo de 1874.— El Jefe de la Administracion económica, Carlos López de Longoria.

Relacion de los pueblos que a la fecha de la precedente circular, aparecen adeudando al Tesoro las cantidades que se detallan a continuacion, procedentes de la extinguida contribucion de Impuesto personal, en los años económicos de 1868-69 y 1869-70.

Table with 2 columns: 1868-69, 1869-70. Title: IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS POR

PUEBLOS.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Peset. Cén., Peset. Cén. Lists various municipalities and their debt amounts.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Peset. Cén., Peset. Cén. Lists various municipalities and their debt amounts, including Recuenco, Retiendas, Sayatan, Tamajon, Tarazona, Toba, Torre del Burgo, Torrejon del Rey, Valdeñoches, Valdepeñas de la Sierra, Valtablado del Rio, Veguillas, Villanueva de Alcoron, Villanueva de la Torre, Villavieja, Yebra, Zorita de los Canes, etc.

Section Administrativa. Circular. Varios municipios han solicitado autorizacion para formar nuevos arrolamientos, consultando otros si debian rectificar los actuales, y aun alguno de

ellos parece que ha procedido á formarlos por su propia iniciativa.

A fin de evitar esta anomalía y con el objeto de que todos sepan á qué atenerse, esta Administración debe manifestarles, que si bien la duración de los vigentes está para terminar, tan importante servicio, se halla pendiente de las instrucciones que la superioridad se sirva comunicar, sin cuyo mandato nada es posible hacer; y de consiguiente lo único que procede, es introducir las alteraciones ó rectificaciones parciales que en estricta justicia correspondan, por medio de los oportunos apéndices, según se viene haciendo anualmente, en los cuales se tendrá un especial cuidado de no modificar las bases y tipos hoy existentes para no originar la mas insignificante baja en la cifra imponible reconocida y señalada á cada distrito municipal.

La Administración recomienda la mayor exculpabilidad en dicha operación y no duda que se observará, estando dispuesta, si se llegase á causar algún perjuicio á los intereses del Estado, á exigir á sus autores, sin contemplación, la responsabilidad establecida por las leyes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1874.—El Administrador, Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eusebio Mijan, de 28 años de edad, estatura corta, color bueno, barba poblada y rubia, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, algo cojo, soltero, jornalero y viste pantalón de paño anoguerado, chamarreta encarnada, chaleco de pana negra, calzado de zapatos blancos, faja negra, sombrero catalanes y manta morellana, todo en buen uso, por las lesiones graves inferidas á Acisclo Jodra, vecino de Romancos, la tarde del 30 de Noviembre próximo pasado, en el camino de esta villa al citado pueblo de Romancos, se ha acordado la prisión de dicho procesado é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á todas las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Eusebio Mijan, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Brihuega á 9 de Marzo de 1874.—José B. Rodríguez.—P. S. M.—Juan Rodríguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Francisco Alfaro García, hijo de Zacarías y Dorothea, Pablo Emilio Quijano, hijo de Norberto y Benita y Victorio Ildefonso Alfaro, hijo de Francisco y Laureana, declarados soldados de la reserva para el corriente año, á pesar de haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, en virtud de orden de la Comisión provincial y con arreglo á los artículos 111 y siguientes de la ley vi-

gente de reemplazos, se ha instruido expediente y según sus resultados, el Ayuntamiento de esta villa los ha declarado prófugos con las costas consiguientes.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente ante mi autoridad para su entrega en Caja, so pena de sufrir en caso contrario, las responsabilidades legales y suplico á las autoridades en bien del Estado, se dignen inquirir el paradero de los mencionados prófugos y caso de ser habidos los remitan á mi autoridad con las seguridades convenientes, teniendo en cuenta que las señas personales de aquellos son las siguientes.

Budia 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José de Paz.

Señas de Francisco Alfaro García.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca ancha, color bueno y constitución fuerte.

Id. de Pablo Emilio Quijano.

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz algo roma, barba regular, cara redonda, color bueno y constitución robusta.

Id. de Victorio Ildefonso Alfaro.

Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular y color tri-guero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Por mis convecinos Francisco Martínez y Marcelina Romero, se me ha dado parte, que el miércoles último 4 del corriente, se ausentaron de sus domicilios, ignorando la dirección que tomaron sus respectivos hijos Acisclo y Pedro Lopez Romero, de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no han podido indagar noticia alguna sobre el paradero de los mismos.

En su consecuencia, suplico á todas las autoridades civiles y judiciales, vean si los mencionados sujetos, se encuentran en alguna de sus respectivas localidades, y caso de ser hallados, los conduzcan á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Mochales 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.

Señas de Acisclo Martínez Torralba.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, padece un poco de sordera, viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, lleva una gorra de pellejo á la cabeza, faja de lana azul y calzado de albarcas.

Señas de Pedro Lopez Romero.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba nada, color bueno; viste pantalón de pana rayada, blusa azul rayada, chaqueta de paño negro, lleva pañuelo á la cabeza de color de rosa, calzado de alpargatas, con manta de cuadros azules y blancos andada, ambos no llevan cedula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

D. Martín Lopez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Ocentejo.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en este término municipal, hago saber: Que el Ayuntamiento que me cabe la honra de presidir, en sesión del 4 del que cursa tiene acordado, que para llevar

á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido las mismas durante el año próximo pasado, con expresión de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, para cuya presentación se señala el término de veinte días, contados desde el en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho período, ó no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según esta prevenido en circular de 10 de Diciembre del año de 1869, no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Oter, Sagorbo y Canales del Ducado, se servirán dar la puntual publicidad al presente, para que llegue á conocimiento de sus vecinos á quienes interese.

Ocentejo 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Martín Lopez.—De su orden.—Miguel Yagüe, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

La Secretaría de Ayuntamiento y el Magisterio de primeras letras de niños de esta villa, se hallan vacantes, por renuncia del que las desempeñaba á la vez; la dotación de ambas, consiste en 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades y actitud suficientes para desempeñarlas á la vez, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Pozo de Almoquera 5 de Marzo de

1874.—El Teniente Alcalde, Félix Aguilar.—Por su mandato.—Baldomero García, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en el de este distrito, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que puedan haber tenido en su propiedad; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Tortuero, Puebla de Valles, Valdepeñas, Villaseca de Uceda y Fuentelahiguera, den al presente anuncio la publicidad debida, para que llegue á conocimiento de los terratenientes vecinos de sus respectivos pueblos.

Matarrubia 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Félix Cuesta.—Por su mandato.—Pedro Roquero.

ALCALDIA POPULAR de Higes.

Todos los terratenientes incluidos en el amillaramiento de este distrito municipal que hayan sufrido alguna variación en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja en el término de un mes, pasado el cual no serán oídas, lo mismo que si no se hallan inscritos las correspondientes al territorial y urbano en el Registro de la Propiedad.

Higes 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Matías Chicharro.—Por su mandato.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que á continuación se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que á cada uno se le designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince días, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, según previene el art. 10 del expresado reglamento.

Número de acciones.	Acciones números.	NOMBRES DE LOS POSEEDORES.	VECINDAD.	Número de dividendos que adeudan.	IMPORTE Peset. Cént.
1	45	D. Timoteo Sanchez	Guadalajara	7	140
1/2	22	José Brihuega	Idem	7	70
2	68, 72 y 142	Ramon Verdugo	Idem	6	240
1/2	31	Tomás Sanchez	Idem	4	20
1	130	Juan Paniagua	Idem	11	205
1/2	34	Manuel Carralbal	Idem	5	50
3/4	61, 62, 63 y 64	José Gamboa y Sanz	Humanes	6	420
1/2	110	Antonio Boix	Brihuega	10	50
1/2	55	Romualdo Galve	Caspeñas	23	98 75
1	66	Gabriel Sacristan y compañeros	Trijuque	13	237 50
1/2	55	Vicente Escarpa	Caspeñas	8	40
1/2	55	Cipriano Escarpa	Idem	10	48 75
1/2	62	Vicente Pastor	Idem	19	82 50
1	70	Narciso de Diego	Brihuega	14	260
1	69	Santiago Centenera	Idem	14	260
1/2	62	Joaquin Torralba	Idem	10	50
1/2	106	Mariano Canfran	Guadalajara	12	57 50
2/4	131, 138 y 139	Antonio Sierra	Idem	13	615
1/2	42	Lúcie Molina	Idem	13	122 50
1/2	98	Pedro Rodrigo y Castellote	Hiedelaencina	6	30
1/2	35	Silverio García Muñoz	Robledo	6	90
1/2	2 y 3	Carlos España	Guadalajara	31	75
1/2	46	Ignacio Madrigal	Idem	6	120
1	14	Valentín Fernández	Idem	4	80
1/2	31	Antonio Valles	Idem	6	30
				Total	3.492 50

Guadalajara 12 de Marzo de 1874.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.